



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de marzo de 2025

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| <u>Exp. N°</u>    | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u>                    | <u>Por Tanto</u>  |
|-------------------|----------------|--------------------------------|---|
| 15-006492-0007-CO | 2025009418     | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | No ha lugar a la gestión formulada. La magistrada Garro Vargas consigna nota.   |
| 23-027305-0007-CO | 2025009419     | RECURSO DE AMPARO              | No ha lugar la gestión planteada.   |
| 23-031163-0007-CO | 2025009420     | RECURSO DE AMPARO              | No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 11:11 del 25 de marzo de 2025; y, tramítese como asunto nuevo.   |
| 24-005224-0007-CO | 2025009421     | RECURSO DE AMPARO              | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Municipalidad de Alajuela, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). 1) Se ordena a Humberto Soto Herrera y a Randall Barquero Piedra, por su orden alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a SEIS MESES, se reubique el drenaje pluvial (canal de desfogue) que se encuentra cerca de las fuentes de Lankaster y Gutiérrez. 2) Asimismo, se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá desarrollarse un sistema de monitoreo de toda la zona definida en el "Estudio hidrogeológico para la protección de los manantiales El Pasito, Gutiérrez, Lankaster, Quesada y Bogantes. Alajuela" emitido por SENARA. 3) Asimismo, se ordena a Ulises Álvarez Acosta, en su condición de secretario general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), o a quien ocupe ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se desarrolle un estudio que |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>permita determinar si el área de protección de los Manantiales Lankaster, Bogantes, Gutiérrez y Pasito y la zona de captura de Manantial Gutiérrez, son áreas ambientalmente frágiles, para lo cual deberá coordinarse directamente con las autoridades correspondientes de SENARA. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p> |
| 24-009893-0007-CO | 2025009422 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 24-011864-0007-CO | 2025009423 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a las gestiones formuladas.  |
| 24-012110-0007-CO | 2025009424 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 24-012382-0007-CO | 2025009425 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.   |
| 24-013011-0007-CO | 2025009426 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar únicamente por la legítima imposición de la medida cautelar ante causam acusada en este amparo. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico, a Natalia Bejarano Campos, en su condición de directora de la Red de Servicios de Salud de la Gerencia Médica, y a Luis Carlos Vega Martínez, en su condición de director de la Red Integrada de Servicios de Salud Brunca, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir en hechos similares a los que dan lugar a la estimatoria de este amparo. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera dan razones diferentes en cuanto a la duración de la medida cautelar ante causam. Notifíquese.  |
| 24-016062-0007-CO | 2025009427 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.  |
| 24-017621-0007-CO | 2025009428 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 24-022168-0007-CO | 2025009429 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Danae Espinoza Villalobos, Reynaldo Ruiz Brenes y Doris Arias Picado, por su orden Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Coto; todos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-030662 de las 09:20 horas del 18 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Danae Espinoza Villalobos, Reynaldo Ruiz Brenes y Doris Arias Picado, por su orden Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Coto; todos del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL. |
| 24-022174-0007-CO | 2025009430 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 24-022408-0007-CO | 2025009431 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-022476-0007-CO | 2025009432 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024025795 de las 9:05 horas de 6 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.   |
| 24-022700-0007-CO | 2025009433 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-023270-0007-CO | 2025009434 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 25-001004-0007-CO, se conoce ante esta Sala.   |
| 24-023545-0007-CO | 2025009435 | RECURSO DE        | Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | AMPARO            | amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente nro. 25-001004-0007-CO.  |
| 24-024098-0007-CO | 2025009436 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto párrafo de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.   |
| 24-024724-0007-CO | 2025009437 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la Municipalidad de Cañas. Se ordena a Alexander Elizondo Duarte, en su condición de Alcalde Municipal de Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas pertinentes para que dentro del marco de sus competencias solucione en forma definitiva, el problema concerniente al talud de la urbanización Andesa en los términos establecidos por esta Sala en la sentencia No. 2023012166 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área Rectora de Salud de Cañas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.  |
| 24-024895-0007-CO | 2025009438 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-025422-0007-CO | 2025009439 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho del recurrente a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Alejandro José Picado Eduarte, en condición de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y a Alfonso Jiménez Cascante, en condición de alcalde de la Municipalidad de Mora, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que coordinen y adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que concluyan la etapa de planeación y diseño de la construcción del puente sobre el río Quebrada Honda en la ruta cantonal 1.07-002, del distrito Colón del cantón de Mora. Y una vez iniciada la obra deberán de culminarla dentro del plazo de doce meses contado a partir del momento de inicio. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y a la Municipalidad de Mora, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.                                   |
| 24-025751-0007-CO | 2025009440 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-026218-0007-CO | 2025009441 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |
| 24-026431-0007-CO | 2025009442 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 24-026488-0007-CO | 2025009443 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión planteada.   |
| 24-027500-0007-CO | 2025009444 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación al artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 24-028417-0007-CO | 2025009445 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 24-028809-0007-CO | 2025009446 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al bloqueo del perfil de Facebook, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 24-029710-0007-CO | 2025009447 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.  |
| 24-031013-0007-CO | 2025009448 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que proceda a dar cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2025002041 de las 09:15 horas del 23 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 24-031141-0007-CO | 2025009449 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la Sentencia N°2024-35649 de las nueve horas veinte minutos del   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo; y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución de forma personal.   |
| 24-031349-0007-CO | 2025009450 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión de fecha 20 de agosto de 2024 y a la falta de acción por la problemática de aguas en la propiedad de los tutelados. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva, ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y se realicen las acciones de coordinación que se estimen necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para que: a) En el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia se le comunique a los recurrentes las gestiones realizadas respecto a la gestión con fecha 20 de agosto de 2024; b) Que a más tardar para el mes de junio de 2025 se finalicen los trabajos que se encuentran pendientes por realizar en el "Área 1", a fin de resolver la problemática aquí denunciada producto de aguas que afectan la propiedad de los tutelados, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Cartago y los demás extremos reclamados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-031519-0007-CO | 2025009451 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en autos conocida como directora general, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2024-034681 de las 09:30 horas del 20 de noviembre de 2025. Notifíquese.   |
| 24-032044-0007-CO | 2025009452 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.   |
| 24-032088-0007-CO | 2025009453 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 24-033094-0007-CO | 2025009454 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 24-033271-0007-CO | 2025009455 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 24-033371-0007-CO | 2025009456 | RECURSO DE        | Se reitera a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            | AMPARO                   | Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025002863 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2025. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.  |
| 24-033623-0007-CO | 2025009457 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara no ha lugar a la gestión.  |
| 24-033721-0007-CO | 2025009458 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega de la información solicitada por el recurrente en el punto 5 de su solicitud de 28 de octubre de 2024 y en el último acápite de esa solicitud, en donde requiere 5 puntos de manera certificada. En consecuencia, se ordena a quien ejerza el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente respuesta a la solicitud del punto 5 y de manera certificada la información solicitada en el último punto, ambos de su nota de 28 de octubre de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la información solicitada en los puntos 1, 2, 3 y 4 de su solicitud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-034254-0007-CO | 2025009459 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-034337-0007-CO | 2025009460 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Respecto a la supuesta agresión por parte de la funcionaria del Centro de Atención Institucional de Liberia, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2024030151 de las 09:15 horas del 11 de octubre de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.   |
| 24-034441-0007-CO | 2025009461 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-034466-0007-CO | 2025009462 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución por parte del Ministerio de Salud y el Área Rectora de Salud de Santa Cruz, de las denuncias planteada por el gestionante el 23 de julio y el 18 de agosto ambas de 2024. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller, ministra de Salud y a Warren Chavarría Venegas, director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, o a quienes ocupen dichos cargos para que giren las órdenes necesarias y coordinen con las instancias  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | necesarias, a fin de que se brinde respuesta definitiva sobre lo actuado por dicha autoridad en atención a las denuncias planteadas por el amparado el 23 de julio, 18 de agosto ambos de 2024. Lo anterior deberá brindarse en un plazo no mayor de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 24-034626-0007-CO | 2025009463 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-034644-0007-CO | 2025009464 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-034679-0007-CO | 2025009465 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.  |
| 24-034860-0007-CO | 2025009466 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-034869-0007-CO | 2025009467 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-034953-0007-CO | 2025009468 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-035232-0007-CO | 2025009469 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 24-035500-0007-CO | 2025009470 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 24-035651-0007-CO | 2025009471 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica, a. i., y jefa de cirugías, a. i., del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia número 2025001050 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de enero de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.  |
| 24-035753-0007-CO | 2025009472 | RECURSO DE AMPARO | Se anula la sentencia No. 2025-4566 de las 9:20 horas de 14 de febrero de 2025. Continúese la tramitación de este expediente.   |
| 24-036066-0007-CO | 2025009473 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Luis Alberto Zúñiga Díaz, en su condición de director del centro educativo Liceo de Guardia, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025005360 de las 9:20 horas de 21 de febrero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | constitucional). Notifíquese.   |
| 24-036114-0007-CO | 2025009474 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-000324-0007-CO | 2025009475 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de respuesta por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se le ordena a Efraim Zeledón Leiva, viceministro de infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fechas 4 y 7 de octubre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-000983-0007-CO | 2025009476 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-001113-0007-CO | 2025009477 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de información se refiere. En consecuencia, se le ordena a Mario Andrés Castro Oconitrillo, Fiscal de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada el 15 de diciembre del 2024. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-002007-0007-CO | 2025009478 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Aura Yamileth López Obregón, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Upala, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema denunciado por la parte recurrente respecto al control y manejo de las aguas pluviales del casco central, del distrito primero del cantón de Upala. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.   |
| 25-002078-0007-CO | 2025009479 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo resuelto en sentencia número 2025006964 de las nueve horas veinte minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco.  |
| 25-002335-0007-CO | 2025009480 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de que se tenga como parte recurrida a la empresa Compañía Transportista del Suroeste Sociedad Anónima. Notifíquese.   |
| 25-002467-0007-CO | 2025009481 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025004029 de las nueve horas veinte minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.  |
| 25-002578-0007-CO | 2025009482 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 16 de abril de 2025, fecha propuesta por ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-002607-0007-CO | 2025009483 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de disconformidad formulada. Desglóse el escrito recibido en la secretaría de la Sala a las 13:35 horas del 24 de febrero de 2025 para que sea tramitado como un recurso de amparo nuevo, en los términos indicados en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-002746-0007-CO | 2025009484 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General a. i., Juan Carlos Rivers Cuadra, en su calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea atendida en el Servicio Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-002776-0007-CO | 2025009485 | RECURSO DE AMPARO | Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso únicamente por la infracción a las garantías del debido proceso en la etapa preliminar del procedimiento.   |
| 25-002783-0007-CO | 2025009486 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-002803-0007-CO | 2025009487 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Laura Espinoza Bejarano, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Conte Burica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a dar respuesta como corresponda a la gestión objeto de este recurso. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Conte Burica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.                                       |
| 25-002807-0007-CO | 2025009488 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.  |
| 25-002839-0007-CO | 2025009489 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 25-002870-0007-CO | 2025009490 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.   |
| 25-002920-0007-CO | 2025009491 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente en cuanto al Instituto Nacional de Seguros sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica se desestima el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-002969-0007-CO | 2025009492 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía y a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de 90 DÍAS NATURALES a partir de la notificación de esta sentencia, de acuerdo con el plazo informado a esta Sala en los informes médicos rendidos, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-003114-0007-CO | 2025009493 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 25-003131-0007-CO | 2025009494 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones particulares.  |
| 25-003202-0007-CO | 2025009495 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.   |
| 25-003275-0007-CO | 2025009496 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a la Dra. Vanessa María Montiel Cubillo, directora general y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, Jefe de Urología, Cirugía y otros, ambas funcionarias del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que en el día 11 de marzo de 2025, de acuerdo a lo informado a esta Sala en el informe médico rendido, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.          |
| 25-003308-0007-CO | 2025009497 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-003322-0007-CO | 2025009498 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-003393-0007-CO | 2025009499 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-003514-0007-CO | 2025009500 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-003691-0007-CO | 2025009501 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Elizondo Duarte, alcalde de Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 24 de enero de 2025. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cañas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-003741-0007-CO | 2025009502 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de transmitir en vivo las sesiones del Concejo de la Municipalidad de Jiménez. Se ordena a Ana Cecilia Mazz Calvo, en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro el plazo de TRES MESES, se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-003762-0007-CO | 2025009503 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Hernández Morales, en su condición de presidente de la Junta de Educación de la Escuela República Dominicana o a quien ocupe tal puesto, que, en el ámbito de sus competencias, coordine, gire las órdenes y adopte las medidas que sean necesarias para que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 25 de noviembre de 2024, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Adviértase, que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968. Lo anterior, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela República Dominicana al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-003883-0007-CO | 2025009504 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-003936-0007-CO | 2025009505 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Valenciano Kamer, en su condición de Presidente de la sociedad denominada Multiplataforma Uno de Costa Rica S.A. o a quien en su lugar ejerza tal cargo, incorporar las medidas o herramientas de accesibilidad que correspondan, para garantizar que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a la información contenida en la programación de la edición de las 14:00 a las 15:00 de noticias "Central Noticias" que emite su representada. Tales medidas deberán ser implementadas en el plazo máximo de seis meses, asegurando la disponibilidad de los programas de noticias a los usuarios con discapacidad auditiva. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-003993-0007-CO | 2025009506 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Boris Gamboa Valladares, en su condición de jefe de la Oficina Regional de Acueductos Comunales Brunca del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y Oscar Mauricio Leiva Valverde, en su condición de presidente de la Asociación Especifica Administradora del Acueducto Rural de Miravalles, o quienes en sus lugares funjan como tales, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.   |
| 25-003998-0007-CO | 2025009507 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas, de manera separada.   |
| 25-004044-0007-CO | 2025009508 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-004050-0007-CO | 2025009509 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo relativo a la omisión de publicitar las órdenes del día y ponerlas a disposición del público en un sitio de acceso público, así como los avisos que permitan tener acceso a las sesiones extraordinarias del concejo, y en lo referente al retraso en publicar las actas de las sesiones ordinarias. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 25-004122-0007-CO | 2025009510 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 25-004160-0007-CO | 2025009511 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], reciba de manera inmediata el medicamento "BEVACIZUMAB", conforme a lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0002079 por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Notifíquese.   |
| 25-004227-0007-CO | 2025009512 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-004235-0007-CO | 2025009513 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Se ordena desglosar del escrito incorporado al expediente a las 12:46 horas de 24 de marzo de 2025 para que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.  |
| 25-004339-0007-CO | 2025009514 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-004466-0007-CO | 2025009515 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.  |
| 25-004503-0007-CO | 2025009516 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-004517-0007-CO | 2025009517 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo dispuesto en el Considerando VI de esta sentencia.  |
| 25-004583-0007-CO | 2025009518 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-004602-0007-CO | 2025009519 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.  |
| 25-004611-0007-CO | 2025009520 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-004627-0007-CO | 2025009521 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la tutelada reciba inmediatamente el medicamento llamado "nivolumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-004646-0007-CO | 2025009522 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-004669-0007-CO | 2025009523 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-004677-0007-CO | 2025009524 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar con lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-004679-0007-CO | 2025009525 | RECURSO DE        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            | AMPARO                   | Rosario Siles Fernández, alcaldesa de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine con las instancias necesarias, a fin de que en el plazo de 2 MESES, contado a partir de la notificación de este asunto, realice de manera efectiva las acciones de su competencia para solucionar el problema de manejo y depósito de las aguas provenientes del lavado de los camiones recolectores de basura del cantón, así como el adecuado manejo de los lixiviados -líquidos generados por la descomposición de los residuos orgánicos-. Lo anterior, con la finalidad de solucionar en forma definitiva el problema citado, de lo cual deberá mantener informada a esta Sala. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese. |
| 25-004694-0007-CO | 2025009526 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Fernández Castro, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones legales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.   |
| 25-004696-0007-CO | 2025009527 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-004760-0007-CO | 2025009528 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 25-004805-0007-CO | 2025009529 | RECURSO DE               | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | AMPARO            | condenatorias en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupa ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Medicina - Especialidad Psiquiatría- el 07 de abril de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 25-004853-0007-CO | 2025009530 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.  |
| 25-004897-0007-CO | 2025009531 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-004898-0007-CO | 2025009532 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-004910-0007-CO | 2025009533 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-004916-0007-CO | 2025009534 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de: a) la falta de respuesta en cuanto a la conformación de las comisiones y la consulta sobre la transmisión de las sesiones de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Santa Bárbara; y b) la transmisión en vivo a través de medios digitales, de las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal de Santa Bárbara. Se ordena a Álvaro Gerardo Núñez Brenes, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud de información planteada por el recurrente desde el 27 de enero de 2025, en lo que respecta a la transmisión en vivo a través de medios digitales, de las sesiones de la Junta Vial Cantonal. Se ordena a Álvaro Gerardo Núñez Brenes, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del órgano edilicio, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, digitales o electrónicos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-004954-0007-CO | 2025009535 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 25-004980-0007-CO | 2025009536 | RECURSO DE AMPARO        | Desglósense todos los escritos incorporados al expediente digital a las 14:45:10 horas del 20/02/2025, a las 08:44:12 horas del 25/02/2025, a las 14:39:07 horas del 25/02/2025, a las 15:25:48 horas del 27/02/2025, a las 15:25:48 horas, del 27/02/2025; a las 15:46:38 horas, del 27/02/2025; a las 15:41:45 horas, del 28/02/2025; a las 15:41:46 horas, del 28/02/2025; a las 14:09:19 horas del 03/03/2025 y remítanse al expediente No. 14-19174-0007-CO. Archívese este expediente.  |
| 25-004989-0007-CO | 2025009537 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-005078-0007-CO | 2025009538 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.   |
| 25-005102-0007-CO | 2025009539 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla María Castillo Jiménez, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Barrio Amón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por el accionante el 6 de febrero de 2025 y se le comunique tanto la entrega de la copia de su expediente como la respuesta a la petición al medio señalado para tales efectos. En caso de incurrirse en algún costo producto de la copia, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso- administrativo. Notifíquese. |
| 25-005142-0007-CO | 2025009540 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-005145-0007-CO | 2025009541 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a LUIS ANTONIO MONGE CORDERO, en condición de Gerente General y a KENNETH ROJAS CALDERÓN, en condición de Director General de Servicios de Salud, funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que el 12 de mayo del 2025 sea realizada la valoración de daño corporal de la amparada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-005176-0007-CO | 2025009542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social, por la omisión de proveer al recurrente de una cita en el Servicio de Otorrinolaringología en un plazo razonable. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, en junio de 2025, se le realice la cita de control al tutelado en el Servicio de Otorrinolaringología de ese centro médico. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás extremos reclamados, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-005199-0007-CO | 2025009543 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Corella Rojas, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, a José Leonardo Sánchez Hernández en su condición de Ministro en funciones de Viceministro de Planificación y Coordinación Regional, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano y a Reynaldo Ruíz Brenes, en su condición de Jefe en el Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | <p>lo necesario para que se brinde a la persona tutelada el Asistente de Servicios de Educación Especial que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>   |
| 25-005213-0007-CO | 2025009544 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-005224-0007-CO | 2025009545 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez y Joaida Reid Álvarez, por su orden intendente y presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a: a) anunciar por medios adecuados y con suficiente antelación el orden del día de las sesiones de la Junta Vial; b) garantizar acceso público a las órdenes del día, actas y grabaciones de sesiones de la Junta Vial; y c) anunciar por medios adecuados y con suficiente antelación la celebración de las sesiones extraordinarias y ordinarias de la Junta Vial, salvo imposibilidad debidamente justificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-005233-0007-CO | 2025009546 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta de la gestión del 2 de octubre de 2024 respecto a "Sobre la ejecución de la ley: ¿Se ha establecido un cronograma para la ejecución de esta ley, de ser así, cuál es su estado actual? ¿Qué acciones concretas ha tomado la Municipalidad para implementar la ley que otorga derechos sobre los inmuebles a las 81 familias que representamos? Sobre la Unidad Técnica Ejecutora: ¿Cuáles son los nombres de las personas de la Unidad Técnica Ejecutora mencionada en el Artículo 4? Si no ha sido creada, ¿cuáles son los obstáculos para su creación? Dado que hasta ahora no hemos recibido notificación sobre la creación de la UTE, ¿cómo se justifica el permiso otorgado a la Marina Pez Vela para administrar el galerón que pertenecía a la antigua Palma Tica, sin tener las 81 familias afectadas por esta ley noticia alguna del procedimiento de la aplicación,</p>   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

de la UTE? ¿Qué medidas se están tomando para garantizar que todas las familias reciban información sobre la UTE y su función en el proceso de asignación de derechos de propiedad? Sobre el procedimiento administrativo: ¿Qué procesos administrativos se han llevado a cabo para establecer el derecho de propiedad según lo estipulado en el Artículo 5? específicamente para los terrenos donde se encuentran las aulas y para el galerón grande que fue un taller en su momento de Palma Tica y actualmente lo tiene en administración La Marina Pez Vela. ¿Qué tipo de documentación se llevó a cabo para los terrenos mencionados en el párrafo anterior? Sobre el patrimonio histórico-arquitectónico: ¿Qué medidas se están tomando para conservar y mantener los inmuebles declarados como patrimonio histórico-arquitectónico, tal como indica el Artículo 6? ¿Se han establecido convenios con otras instituciones para la protección de estos inmuebles? Sobre la transparencia y la rendición de cuentas, principios de la administración pública: ¿Qué mecanismos de rendición de cuentas se han establecido para que las 81 familias de La Zona Americana puedan conocer el avance en la ejecución de esta ley y los motivos detrás de las decisiones tomadas? PETITORIA o Sobre todas estas preguntas, brindar informes sobre: Un informe donde las preguntas sean respondidas. Un informe de todos los actos que tengan que ver con los terrenos afectados por la ley 10283 que entró en vigencia desde el 20 de octubre del 2023 hasta el día de hoy, desglosados en: 1. Todos los actos desde la conformación de la UTE en ambos periodos de administración 2020-2024 cuando fue el alcalde don Kim y, 2. Todos los actos 2024 hasta hoy 2 de octubre del 2024, de la nueva administración 2024 Doña Patricia Bolaños que tengan que ver con esta ley. Solicito mediante informe, la modificación del Plan Regulador "Modificación Parcial al Plan Regulador Urbano de la Ciudad De Quepos, Integración de la Variable Ambiental", o el instrumento de planificación territorial que se encontrara vigente, para autorizar la administración de los terrenos ya afectados de la Zona Americana, de acuerdo a (sic) los artículos 1 y 2 de la ley". Se les ordena a Patricia Bolaños Murillo y Gilbert Cruz Jiménez, por su orden, alcaldesa y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Quepos, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al accionante al medio señalado para tales efectos la respuesta de la gestión formulada el 2 de octubre de 2024 en cuanto a: "Sobre la ejecución de la ley: ¿Se ha establecido un cronograma para la ejecución de esta ley, de ser así, cuál es su estado actual? ¿Qué acciones concretas ha tomado la Municipalidad para implementar la ley que otorga derechos sobre los inmuebles a las 81 familias que representamos? Sobre la Unidad Técnica Ejecutora: ¿Cuáles son los nombres de las personas de la Unidad Técnica Ejecutora mencionada en el Artículo 4? Si no ha sido creada, ¿cuáles son los obstáculos para su creación? Dado que hasta ahora no hemos recibido notificación sobre la creación de la UTE, ¿cómo se justifica el permiso otorgado a la Marina Pez Vela para administrar el galerón que pertenecía a la antigua Palma Tica, sin tener las 81 familias afectadas por esta ley noticia alguna del procedimiento de la aplicación, de la UTE? ¿Qué



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>medidas se están tomando para garantizar que todas las familias reciban información sobre la UTE y su función en el proceso de asignación de derechos de propiedad? Sobre el procedimiento administrativo: ¿Qué procesos administrativos se han llevado a cabo para establecer el derecho de propiedad según lo estipulado en el Artículo 5? específicamente para los terrenos donde se encuentran las aulas y para el galerón grande que fue un taller en su momento de Palma Tica y actualmente lo tiene en administración La Marina Pez Vela. ¿Qué tipo de documentación se llevó a cabo para los terrenos mencionados en el párrafo anterior? Sobre el patrimonio histórico-arquitectónico: ¿Qué medidas se están tomando para conservar y mantener los inmuebles declarados como patrimonio histórico-arquitectónico, tal como indica el Artículo 6? ¿Se han establecido convenios con otras instituciones para la protección de estos inmuebles? Sobre la transparencia y la rendición de cuentas, principios de la administración pública: ¿Qué mecanismos de rendición de cuentas se han establecido para que las 81 familias de La Zona Americana puedan conocer el avance en la ejecución de esta ley y los motivos detrás de las decisiones tomadas? PETITORIA o Sobre todas estas preguntas, brindar informes sobre: Un informe donde las preguntas sean respondidas. Un informe de todos los actos que tengan que ver con los terrenos afectados por la ley 10283 que entró en vigencia desde el 20 de octubre del 2023 hasta el día de hoy, desglosados en: 1. Todos los actos desde la conformación de la UTE en ambos periodos de administración 2020-2024 cuando fue el alcalde don Kim y, 2. Todos los actos 2024 hasta hoy 2 de octubre del 2024, de la nueva administración 2024 Doña Patricia Bolaños que tengan que ver con esta ley. Solicito mediante informe, la modificación del Plan Regulador "Modificación Parcial al Plan Regulador Urbano de la Ciudad De Quepos, Integración de la Variable Ambiental", o el instrumento de planificación territorial que se encontrara vigente, para autorizar la administración de los terrenos ya afectados de la Zona Americana, de acuerdo a (sic) los artículos 1 y 2 de la ley". Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-005245-0007-CO | 2025009547 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-005275-0007-CO | 2025009548 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-005301-0007-CO | 2025009549 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cita en el Servicio de Neumología de la clínica accionada, para valoración de estudios médicos realizados (TAC). Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-005319-0007-CO | 2025009550 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugares ejerzan esos cargos, que que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, se deberán realizar las acciones necesarias para que el resultado del ultrasonido practicado el 6 de marzo de 2025 conste en el expediente de la amparada para que sea tomado en cuenta en la cita que se le asignará a la tutelada. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 25-005320-0007-CO | 2025009551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el ultrasonido de cuello y la cita en el servicio de Otorrinolaringología. Se les ordena a Adín Largo Cruz y Luis Carlos Jiménez Chavarría, por su orden, directora general, director médico de la clínica y jefe policial, todos del CAI Jorge Arturo Montero Castro; a Karen Rodríguez Segura, Manuel Arévalo Sequeira y Carolina Chaves Araya, por su orden, directora general, jefe a. i. del servicio   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | de Cirugía General y coordinadora a. i., todos del hospital San Rafael de Alajuela; y a Kevin Ajoy Palma, en su condición de director general de la clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) en caso de que aún no haya ocurrido, en plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el paciente sea trasladado al hospital San Rafael de Alajuela y se le practique el ultrasonido de cuello; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, la clínica y el hospital accionados definan en qué centro médico debe ser atendido el paciente y, dentro de ese mismo plazo, el tutelado sea trasladado al servicio de Otorrinolaringología correspondiente, con miras a que ahí sea valorado y se defina el plan médico de atención a sus padecimientos, para cuyos efectos ya se deberá contar con el reporte del ultrasonido antedicho. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-005329-0007-CO | 2025009552 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de Jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N°107890238-2025 del 10 de marzo de 2025, es decir, a partir del 31 de marzo de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.   |
| 25-005332-0007-CO | 2025009553 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2025-008794, de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco; y en su lugar, se sustituye por el texto incluido en la parte considerativa de esta resolución.  |
| 25-005369-0007-CO | 2025009554 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a   |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la dilación acusada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-005414-0007-CO | 2025009555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-005426-0007-CO | 2025009556 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, y David Monge Durán, en su condición de Jefe Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se genere el documento donde se detallan las características y especificaciones que debe cumplir la cama ortopédica indicada a la parte recurrente; y 2) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de recibido dicho documento, se analice el caso del amparado a los efectos de determinar si procede la adquisición de la cama ortopédica que reclama con fondos institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 25-005433-0007-CO | 2025009557 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-005448-0007-CO | 2025009558 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Sánchez Álvarez, director del CINDEA San Rafael del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de INMEDIATO, se incluya al tutelado en la próxima convocatoria para realizar los exámenes atinentes a los módulos que registra pendientes en su plan de estudios. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.  |
| 25-005450-0007-CO | 2025009559 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Panitumumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-000358. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-005455-0007-CO | 2025009560 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlo Díaz Sánchez, en su condición de fiscal general de la República, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en Derecho corresponda la solicitud de información del amparado, objeto de este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-005476-0007-CO | 2025009561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro Penal Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reagende la cita de valoración programada  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | para el 23 de julio de 2025, se resuelva en definitiva la solicitud concerniente a la autorización de visita íntima y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-005495-0007-CO | 2025009562 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general, y Junior Quesada Porras, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-005500-0007-CO | 2025009563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Francisco Serrano León, por su orden gerente de Pensiones y administrador a. i. de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 112340383-2025 de 4 de marzo de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.   |
| 25-005521-0007-CO | 2025009564 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-005550-0007-CO | 2025009565 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-005560-0007-CO | 2025009566 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Máximo Chaves Ovares y Fabián Alfonso Méndez Marín, por su orden alcalde y encargado del Departamento de Ingeniería y Construcciones, ambos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de forma completa la solicitud de información planteada por el recurrente de fecha 19 de febrero de 2025, lo cual deberá comunicarse al interesado al medio que indicó para ser contactado (número de teléfono). Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-005600-0007-CO | 2025009567 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 25-005606-0007-CO | 2025009568 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.  |
| 25-005624-0007-CO | 2025009569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-005630-0007-CO | 2025009570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-005650-0007-CO | 2025009571 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de la sentencia No. 2025-007984 de las 09:20 horas de 14 de marzo de 2025, en el sentido que: a) la cita asignada para el 3 de abril de 2025 se lleve a cabo, b) se le aplique a la parte tutelada el procedimiento médico que corresponda, y c) dentro del plazo de UN MES contado a partir de aquél día, se re programe y lleve a cabo la cita por el glaucoma al que se hace referencia.  |
| 25-005658-0007-CO | 2025009572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Evelyn Brenes Molina, en su calidad de administradora de la  |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Cartago, o a quien ocupe su cargo, adopte las medidas necesarias para que se resuelva formalmente la solicitud presentada el 06 de agosto de 2024 y se notifique a la parte amparada lo resuelto, todo ello, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte a esa funcionaria, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>   |
| 25-005659-0007-CO | 2025009573 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Gerente Médico a .i. y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que al amparado Mario Alberto de los Ángeles Navarro Bolaños, cédula de identidad 0105260604,, reciba inmediatamente los medicamentos cetuximab y encorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-005666-0007-CO | 2025009574 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley</p>  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-005679-0007-CO | 2025009575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión presentada por el recurrente en fecha 11 de febrero de 2025. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidente Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las acciones que estén dentro de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la respuesta a la gestión planteada el 11 de febrero de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-005694-0007-CO | 2025009576 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-005710-0007-CO | 2025009577 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-005722-0007-CO | 2025009578 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., a María Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y a Manuel Monge Blanco, en su condición de director de Enfermería, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente lo peticionado y el certificado laboral solicitado cumpliendo con las formalidades y contenido que estipula el artículo 35 del Código de Trabajo, así como se le de una respuesta a las gestiones presentadas el 11 de febrero de 2025, según en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,  |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.  |
| 25-005726-0007-CO | 2025009579 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-005807-0007-CO | 2025009580 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director y a Elisa Murillo Segura, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a DOS MESES, se le imparta al tutelado el proceso de atención profesional de violencia intrafamiliar sin tomar en consideración su condición de indiciado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-005848-0007-CO | 2025009581 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.  |
| 25-005859-0007-CO | 2025009582 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 25-005879-0007-CO | 2025009583 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-005891-0007-CO | 2025009584 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GAUDY PRISCILA RODRÍGUEZ NOVOA, en condición de directora Escuela El Progreso del Ministerio de Educación Pública o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue, la información solicitada por la parte recurrente el  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | 24 de febrero de 2025. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-005903-0007-CO | 2025009585 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 25-005925-0007-CO | 2025009586 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-005953-0007-CO | 2025009587 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-005961-0007-CO | 2025009588 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, o a quien desempeñe ese puesto, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2025, plazo indicado en la Resolución N° 123620387-2025 de 06 de marzo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 25-005966-0007-CO | 2025009589 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-005970-0007-CO | 2025009590 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rafael Mora Castrillo, por su orden, director general y jefe de servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá                                    |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>  |
| 25-005988-0007-CO | 2025009591 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>   |
| 25-005992-0007-CO | 2025009592 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>   |
| 25-005994-0007-CO | 2025009593 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>  |
| 25-005996-0007-CO | 2025009594 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada la combinación de medicamentos MACITENTAN-TADALAFILO-TREPROSTINIL, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0002188 del 26 de marzo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p> |
| 25-005998-0007-CO | 2025009595 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>  |
| 25-006010-0007-CO | 2025009596 | RECURSO DE        | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria</p>  |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:39:48

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | AMPARO            | en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García de La Hoz, en su condición de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 22 de abril de 2025, previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le realice efectúe la cirugía prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-006019-0007-CO | 2025009597 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión de dar respuesta a consulta formulada por el recurrente el 5 de febrero de 2025). Se le ordena a Nelson Marín Mora, en su condición de Director Regional del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al tutelado la consulta planteada el 5 de febrero de 2025, según los términos expuestos en esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo consignado en la parte final del considerando V de la presente sentencia. Notifíquese. |
| 25-006037-0007-CO | 2025009598 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-006083-0007-CO | 2025009599 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-006151-0007-CO | 2025009600 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la amparada los extremos   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.  |
| 25-006153-0007-CO | 2025009601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado Rodolfo Cabalceta Redondo se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-006161-0007-CO | 2025009602 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eyleen Alfaro Porras, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada en el correo electrónico enviado a las 13:39 del 11 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-006210-0007-CO | 2025009603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Consejo Nacional de Viabilidad y a la Municipalidad de Atenas. 1) Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) y Máximo Chaves Ovares y Roy Arias Rojas, por su orden alcalde y presidente del  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|   |            |                   |   |
|---|------------|-------------------|---|
|   |            |                   | <p>Concejo, ambos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes, en el marco de un plan conjunto, para brindar una solución definitiva e integral a la problemática del desbordamiento de las aguas pluviales denunciado por la parte recurrente, así como a la situación de aguas residuales también constatada en el sitio, para lo cual deberá coordinarse las acciones necesarias con el Área Rectora de Salud de Atenas dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de que se busque una solución al problema de contaminación de aguas residuales. 2) Se ordena a Máximo Chaves Ovares y Roy Arias Rojas, por su orden alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la información solicitada por el petente mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre de 2024. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Atenas y al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.</p> |
| 25-006213-0007-CO   | 2025009604 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.  |
| 25-006214-0007-CO   | 2025009605 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| <br>Documento firmado digitalmente<br>18/07/2025 14:39:40 | 2025009606 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Pérez Zeledón o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 1° de abril de 2025, fecha indicada en la resolución No. 601640812-2025 del 12 de marzo de 2025, se le cancele al amparado Carlos Gerardo Mora Robles el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-006239-0007-CO | 2025009607 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-006240-0007-CO | 2025009608 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión por muerte de cónyuge planteada por la tutelada el 8 de noviembre de 2024 y se le notifique tal resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 25-006246-0007-CO | 2025009609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-006252-0007-CO | 2025009610 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-006254-0007-CO | 2025009611 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.   |
| -006256-0007-CO   | 2025009612 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jimmy Francisco Serrano León, en su condición de Administrador   |



Documento firmado digitalmente  
2025/07/23 14:32:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | interino de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la Resolución N° 102450778-2025, con fecha 12 de marzo de 2025, o sea, a partir del primer día hábil del mes de abril de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.   |
| 25-006280-0007-CO | 2025009613 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 25-006287-0007-CO | 2025009614 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.  |
| 25-006301-0007-CO | 2025009615 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden Gerente de Pensiones y Jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe; ambos la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión por orfandad planteada a favor de la amparada, y se notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-006305-0007-CO | 2025009616 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 1° de abril de 2025, fecha indicada en la Resolución N° 601011397-2025 del 12 de marzo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a  |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-006321-0007-CO | 2025009617 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-006326-0007-CO | 2025009618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el tiempo que ha tenido que esperar la persona tutelada para que se le programe la cita que reclama en el Servicio de Oftalmología. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en condición de directora general y a Francisco Muñoz Villalobos, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe a la persona tutelada la cita que tiene pendiente para valoración en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-006338-0007-CO | 2025009619 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del recurso.   |
| 25-006344-0007-CO | 2025009620 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-006374-0007-CO | 2025009621 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i., y a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-006384-0007-CO | 2025009622 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-006386-0007-CO | 2025009623 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días del mes de abril se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-006401-0007-CO | 2025009624 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, directo general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 12 de junio de 2025, previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le realice efectúe la cirugía prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-006429-0007-CO | 2025009625 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que el pago de   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, el primer día hábil de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-006432-0007-CO | 2025009626 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maynor Guevara Mora y a María Picado Ovares, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Mora o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de seis meses dado en la sentencia No. 2025-006302 de las 09:20 horas del 28 de febrero de 2025, se trasmitan en vivo, mediante alguna plataforma digital, las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal de Mora. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-006470-0007-CO | 2025009627 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN lugar el recurso.  |
| 25-006477-0007-CO | 2025009628 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.   |
| 25-006513-0007-CO | 2025009629 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-006532-0007-CO | 2025009630 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 25-006548-0007-CO | 2025009631 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en condición de directora general y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 7 de mayo de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>  |
| 25-006550-0007-CO | 2025009632 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-006556-0007-CO | 2025009633 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.  |
| 25-006560-0007-CO | 2025009634 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-006564-0007-CO | 2025009635 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le brinde atención en el Servicio de Nutrición de ese centro médico y se le dé el seguimiento respectivo, y que, en el plazo de tres meses contado a partir de que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación al amparado, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-006582-0007-CO | 2025009636 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Carolina Chaves Araya, en su condición de jefa del   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 14 de abril de 2025, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito, cuyo resultado deberá ser incorporado en su expediente médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>  |
| 25-006589-0007-CO | 2025009637 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-006591-0007-CO | 2025009638 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.   |
| 25-006614-0007-CO | 2025009639 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 13 de junio de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 25-006629-0007-CO | 2025009640 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y al Dr. José Roberto Ulloa González, jefe del servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Guardia o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía prescrita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el hospital accionado, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-006633-0007-CO | 2025009641 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-006643-0007-CO | 2025009642 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-006647-0007-CO | 2025009643 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-006659-0007-CO | 2025009644 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-006667-0007-CO | 2025009645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ABRIL DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105310884-2025 del 13 de marzo de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.  |
| 25-006668-0007-CO | 2025009646 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i. y Rafael Mora Castrillo, en su condición de jefe de servicio de ginecología y obstetricia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-006672-0007-CO | 2025009647 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-006681-0007-CO | 2025009648 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, Director uno, y a GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cita programada para el 21 de abril 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-006682-0007-CO | 2025009649 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-006683-0007-CO | 2025009650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susana Fallas Garro, en su condición de jefatura de la oficina cantonal de Acosta, y a María Alejandra Mora Segura, en su condición de gerente general, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones que sean necesarias y giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio nro. GSP-RC-AC-2025-00064 del 14 de febrero de 2025 al medio que señaló para atender notificaciones; b) que de forma INMEDIATA, en caso de que haber necesidad técnica para aplicar racionamientos de agua potable, tomar medidas para garantizar el acceso al servicio hídrico mediante medidas alternativas y provisionales, asegurando el suministro diario suficiente de agua potable para suplir las necesidades básicas de la población, cuando la  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>interrupción del servicio sea prolongada y que esta, además, no supere periodos de ocho horas; y c) en el plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se implementen las medidas requeridas para que el suministro de agua potable a la población de la zona de San Luis de Acosta se preste de forma eficiente, eficaz y continua. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p> |
| 25-006706-0007-CO | 2025009651 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-006707-0007-CO | 2025009652 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-006720-0007-CO | 2025009653 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-006722-0007-CO | 2025009654 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-006755-0007-CO | 2025009655 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en condición de director general del hospital de la Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que, a la persona amparada, se le realice la cirugía indicada, el 6 de junio de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.</p>  |
| 25-006756-0007-CO | 2025009656 | RECURSO DE               | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria  |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:39:48

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | AMPARO            | en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 2 DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea atendido en la especialidad de Optometría de ese centro médico y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-006762-0007-CO | 2025009657 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno y Graciela María Guillén Vega, jefa del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.    |
| 25-006774-0007-CO | 2025009658 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.  |
| 25-006791-0007-CO | 2025009659 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-006794-0007-CO | 2025009660 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.  |
| 25-006800-0007-CO | 2025009661 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-006801-0007-CO | 2025009662 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i y Juan Carlos Rivera Cuadra, en calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 25-006803-0007-CO | 2025009663 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital nacional de las Mujeres; a María Eugenia Villalta Bonilla y Allan Ramos Esquivel, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oncología Médica, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quienes se desempeñen en los cargos de jefe del servicio de Ginecología y jefe del servicio de Oncología, todos del hospital nacional de las Mujeres, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el reporte de la biopsita Trucut practicada a la paciente el 13 de marzo de 2025; y, 2) en plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación, ambos hospitales accionados definan en qué centro médico debe ser atendida el paciente y, dentro de ese mismo plazo, la tutelada sea valorada en el servicio de Oncología correspondiente, con miras a que ahí sea valorado y se defina el plan médico de atención a sus padecimientos, para cuyos efectos ya se deberá contar con el reporte del ultrasonido antedicho. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 25-006820-0007-CO | 2025009664 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-006853-0007-CO | 2025009665 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Johana Vásquez Céspedes, en condición de jefe de Servicio de Neurología, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita en el Servicio de Neurología. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-006861-0007-CO | 2025009666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en resolverse la solicitud de visita íntima. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y a Elissa Murillo Segura, en sus respectivas condiciones de director general y coordinadora de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, que giren las ordenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de forma definitiva la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar le recurso. Notifíquese. |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 25-006868-0007-CO | 2025009667 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda a la amparada lo que corresponda en relación con lo planteado desde el 30 de enero de 2025, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-006871-0007-CO | 2025009668 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 25-006880-0007-CO | 2025009669 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (19 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-006881-0007-CO | 2025009670 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-006882-0007-CO | 2025009671 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general e  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Ivette García La Hoz, jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha indicado 13 de mayo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-006888-0007-CO | 2025009672 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-006891-0007-CO | 2025009673 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.  |
| 25-006894-0007-CO | 2025009674 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.  |
| 25-006896-0007-CO | 2025009675 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.  |
| 25-006901-0007-CO | 2025009676 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara y a Roberto Alonso Gamboa Garro, bajo ese mismo orden Director General y Coordinador del Servicio de Cirugía, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-006904-0007-CO | 2025009677 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mariela de los Ángeles Marín Mena, en su condición de Ministra de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al recurrente la gestión formulada el 20 de febrero de 2025, concretamente, lo tocante al primer aspecto requerido, de conformidad con lo señalado en esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-006907-0007-CO | 2025009678 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-006911-0007-CO | 2025009679 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 14 de abril de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 25-006926-0007-CO | 2025009680 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Fiscalía de Atenas y respecto de la detención ordenada contra el tutelado. Se ordena a Roy   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>Sanabria Garita, fiscal de la Fiscalía de Atenas, o a quien ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna razones adicionales. Notifíquese.</p>   |
| 25-006928-0007-CO | 2025009681 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, director general y a Priscilla Piña Madrigal, jefa del Servicio de Ortopedia y de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 14 de abril de 2025, se realice la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, consigna nota. El Magistrado Salazar salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 25-006931-0007-CO | 2025009682 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la demora en practicar el ecocardiograma y en asignar la cita de valoración con el especialista, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 11 de junio de 2025 se efectúe el ecocardiograma; b) los resultados del ecocardiograma estén disponibles para su análisis por parte del especialista; y c) el 26 de junio de 2025 se lleve a cabo la cita de valoración respectiva. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>  |
| 25-006940-0007-CO | 2025009683 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Randall Barahona Brenes, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe interino del Servicio de Medicina Interna y de la Especialidad de Neumología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el neumólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 25-006952-0007-CO | 2025009684 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 9 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>  |
| 25-006969-0007-CO | 2025009685 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p>  |
| 25-007001-0007-CO | 2025009686 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Maureen Murillo Jiménez, en sus respectivas</p>   |



Documento firmado digitalmente

2025-06-20 10:54:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>  |
| 25-007002-0007-CO | 2025009687 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Jorge Mario Obando Ramírez, por su orden directora general y asistente administrativo Oftalmología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 30 de abril de 2025 se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p> |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Notifíquese.  |
| 25-007004-0007-CO | 2025009688 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007007-0007-CO | 2025009689 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007022-0007-CO | 2025009690 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a la Dra. Stephanie Chinchilla Madrigal, jefe Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de urología el 30 de mayo de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 25-007023-0007-CO | 2025009691 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 15 de abril de 2025 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|  |            |                   |   |
|--|------------|-------------------|---|
|  |            |                   | condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 25-007026-0007-CO  | 2025009692 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-007032-0007-CO  | 2025009693 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007033-0007-CO  | 2025009694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico y a Jorge Huang Kog, del la Oficina de Consulta Externa, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Dermatología en la fecha indicada a esta Sala (02 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
|  Documento Firmado digitalmente<br>25-007054-0007-CO | 2025009695 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja  |

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que en los primeros días hábiles del mes de mayo de 2025 se haga efectivo el pago del beneficio otorgado a la persona amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.</p>   |
| 25-007058-0007-CO | 2025009696 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en condición de director general y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 18 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 25-007061-0007-CO | 2025009697 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes en su condición de médico director y Graciela María Guillén Vega Jefatura de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía del hospital accionado, en la fecha que se ha indicado como plazo máximo -18 de abril 2025-, según se ha informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no</p>  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.   |
| 25-007068-0007-CO | 2025009698 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita de valoración de la tutelada. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir, en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-007077-0007-CO | 2025009699 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-007078-0007-CO | 2025009700 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007087-0007-CO | 2025009701 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición respectiva de Director General a.i, y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.  |
| 25-007094-0007-CO | 2025009702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Agüero, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el holter que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 28 de abril de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.                          |
| 25-007097-0007-CO | 2025009703 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Édgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 18 DE ABRIL DE 2025, fecha consignada en el informe rendido, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 25-007103-0007-CO | 2025009704 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General a.i., y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna notas. |
| 25-007110-0007-CO | 2025009705 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-007115-0007-CO | 2025009706 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y a Eugenia Cruz Harley, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 25-007119-0007-CO | 2025009707 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007161-0007-CO | 2025009708 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, directora médica y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un especialista en Urología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-007166-0007-CO | 2025009709 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de director general a. i., y al Dr. José Fernando Brenes Chaves, en su carácter de jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, y a Wendolyn Chaves Elizondo, en su calidad de directora la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en el Servicio de Gastroenterología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla y se le transporte oportunamente a ella, dentro del término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-007169-0007-CO | 2025009710 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-007174-0007-CO | 2025009711 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-007183-0007-CO | 2025009712 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese esta sentencia al Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, para lo de su cargo.  |
| 25-007187-0007-CO | 2025009713 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.  |
| 25-007188-0007-CO | 2025009714 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (09 de junio de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-007191-0007-CO | 2025009715 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007192-0007-CO | 2025009716 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.  |
| 25-007205-0007-CO | 2025009717 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007210-0007-CO | 2025009718 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 25-007229-0007-CO | 2025009719 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Medicina Familiar, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Medicina Familiar del hospital recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>   |
| 25-007235-0007-CO | 2025009720 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita de control y seguimiento. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia (consulta de reemplazos articulares) el 10 de abril de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-007237-0007-CO | 2025009721 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y</p>  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-007238-0007-CO | 2025009722 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora y José Roberto Ulloa González, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-007256-0007-CO | 2025009723 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la Consulta Externa del Servicio de Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antecedida. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-007263-0007-CO | 2025009724 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 25-007270-0007-CO | 2025009725 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves en su calidad de Directora General y a Ivette García la Hoz Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada en el informe (mes de abril de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 25-007271-0007-CO | 2025009726 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le brinde atención en el Servicio de Nutrición de ese centro médico y se le dé el seguimiento respectivo, y que, en el plazo de tres meses contado a partir de que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación al amparado, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-007272-0007-CO | 2025009727 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita de valoración que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>  |
| 25-007287-0007-CO | 2025009728 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 25-007301-0007-CO | 2025009729 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, Director general a.i., y a Junior Jose Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley</p>   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 25-007337-0007-CO | 2025009730 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramirez, Director General a.i y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-007339-0007-CO | 2025009731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Johny Olmedo Soriano, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-007343-0007-CO | 2025009732 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García la Hoz, por su orden directora general y jefa de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, en mayo de 2025 se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-007347-0007-CO | 2025009733 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y a Mauricio Herrero Knohr, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, las 07:00 horas del 31 de marzo de 2025, la tutelada sea valorada por el médico del Especialidad Uro Ginecología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. a magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.   |
| 25-007349-0007-CO | 2025009734 | RECURSO DE        | Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | AMPARO            | Leal consigna nota.   |
| 25-007352-0007-CO | 2025009735 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Jorge Chaverri Murillo, Jefe de Sección de Medicina, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 25-007353-0007-CO | 2025009736 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la biopsia prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-007365-0007-CO | 2025009737 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y a la Dra. Stephanie Chinchilla Madrigal, en su calidad de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el citado Servicio de Urología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>   |
| 25-007368-0007-CO | 2025009738 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i., y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 25-007370-0007-CO | 2025009739 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora general, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefatura de Cirugías, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el menor amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Tony Facio Castro, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-007377-0007-CO | 2025009740 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-007382-0007-CO | 2025009741 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.   |
| 25-007384-0007-CO | 2025009742 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-007392-0007-CO | 2025009743 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-007409-0007-CO | 2025009744 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que: a) el 20 de abril de 2025 se lleve a cabo la resonancia magnética prescrita al tutelado y; b) los resultados estén disponibles para su valoración por parte del especialista en ortopedia del Hospital México, en la cita asignada para el 21 de mayo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-007412-0007-CO | 2025009745 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-007428-0007-CO | 2025009746 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 05 de mayo de 2025, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita para audiometría de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 25-007430-0007-CO | 2025009747 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Michael Nuñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>   |
| 25-007436-0007-CO | 2025009748 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 25-007445-0007-CO | 2025009749 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general a. i. y jefe de sección de Cirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los</p>   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En relación con las autoridades del CAI Jorge Debravo se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>  |
| 25-007449-0007-CO | 2025009750 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 3 DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere la amparada en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 25-007454-0007-CO | 2025009751 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 10 de junio de 2025, se someta a la amparada a la cirugía que reclama. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir,</p>  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-007455-0007-CO | 2025009752 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general a. i., y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-007463-0007-CO | 2025009753 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-007468-0007-CO | 2025009754 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.   |
| 25-007471-0007-CO | 2025009755 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-007472-0007-CO | 2025009756 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang, en su condición de directora médica, y a Honorato Caldera Ramírez, en su condición de coordinador de Odontología, ambos del Área de Salud de Siquirres (Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres), o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 8 DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere la amparada en el Área de Salud de Siquirres, con la finalidad de que se realice el procedimiento de las cordales bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>  |
| 25-007473-0007-CO | 2025009757 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que a más tardar en MAYO DE 2025, plazo consignado en el informe rendido, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 25-007484-0007-CO | 2025009758 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos funcionarios del Hospital San Rafael, o quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Gastroenterología del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 3 de abril de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>   |
| 25-007485-0007-CO | 2025009759 | RECURSO DE        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María</p>  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            | AMPARO                   | Eugenia Villalta y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-007488-0007-CO | 2025009760 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-007491-0007-CO | 2025009761 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, a Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología y a Carolina Chaves Araya, Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- se le realice el ultrasonido en la fecha indicada a esta Sala (01 de abril de 2025), II.- sea valorado en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, y III.- se le practique la cirugía que requiere en plazo máximo de UN MES, contado a partir de la valoración en el Servicio de Urología, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-007494-0007-CO | 2025009762 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en las fechas indicadas, sea el 30 de abril de 2025, se realice la gastroscopia con sedación y el 22 de mayo de 2025, se valore a la amparada en la especialidad de Gastroenterología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>   |
| 25-007504-0007-CO | 2025009763 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Melissa González Gaitán, Laura Víquez Alpízar y María Alexandra Espinoza Delgado, por su orden Directora a.i., Directora a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B y Coordinadora de la Sección de Trabajo Social, todas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencia y coordinen lo necesario, para que, al tutelado se le brinde el proceso de drogodependencia dispuesto en su plan de intervención profesional en la fecha señalada por las autoridades recurridas con ocasión de este recurso, sea durante el segundo semestre del 2025. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 25-007506-0007-CO | 2025009764 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se le ordena a Jorge Andrés García Pérez, en su condición de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y gestionar lo que sea necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, al tutelado se le notifique lo dispuesto en la resolución No. 2024-005198 de las 09:33 hrs. de 24 de julio de 2024. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre</p>   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 25-007526-0007-CO | 2025009765 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su calidad de Directora General y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño , o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada se le realice la cirugía de ortopedia que requiere el jueves 24 de abril del 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-007531-0007-CO | 2025009766 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, directora general, a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y a Carolina Chaves Araya, coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cita programada para el amparado el 09 de abril 2025 y la cita para TAC sin contraste el 04 de abril 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-007534-0007-CO | 2025009767 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 11:00 horas del 08 de mayo de 2025, la tutelada sea valorado por el médico del Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|  |            |                   |  |
|--|------------|-------------------|--|
|  |            |                   | parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. a magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.  |
| 25-007541-0007-CO  | 2025009768 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-007543-0007-CO  | 2025009769 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Kevin Ajoy Palma, Director Médico y a Melissa Araya Araya, Coordinadora Administrativa Rayos X, ambos del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la placa de columna en la fecha indicada a esta Sala (09 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-007551-0007-CO  | 2025009770 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 15 de abril de 2025, a las 13:00 horas el tutelado sea valorado por el médico del Servicio de Oftalmología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. a magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.   |
|  25-007553-0007-CO | 2025009771 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.   |

Documento firmado digitalmente

20250409 10:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General, y Silvia Elena Alfaro Vargas en condición de Jefa del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere el 16 de mayo de 2025, según lo indicado a esta Sala, si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>   |
| 25-007556-0007-CO | 2025009772 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada Juliana de los Ángeles Mejía León sea atendida en la consulta de Rehabilitación el 03 de junio de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 25-007558-0007-CO | 2025009773 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i, a David Villegas Agüero, en condición de jefatura a.i. de Servicio de Cardiología y a Marco Aguilar Badilla, en condición de jefe a.i. de Servicio de Psiquiatría, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe a la persona tutelada la cita que tiene pendiente para valoración de estudios médicos en el Servicio de Medicina Interna del hospital accionado. Además, se ordena conforme fue informado, respetar las fechas en que fueron reprogramadas las citas del amparado en el Servicio</p>  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>Cardiología (estudios Ecocardiograma y Holter) para el 18 de marzo de 2025 y en el Servicio de Psiquiatría para el 28 de mayo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>   |
| 25-007565-0007-CO | 2025009774 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramirez, Director General a.i y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 25-007583-0007-CO | 2025009775 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Otorrinolaringología, sea, el 14 de mayo de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la</p>  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>   |
| 25-007588-0007-CO | 2025009776 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007603-0007-CO | 2025009777 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-007607-0007-CO | 2025009778 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007624-0007-CO | 2025009779 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (23 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>  |
| 25-007629-0007-CO | 2025009780 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas</p> |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-007643-0007-CO | 2025009781 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-007649-0007-CO | 2025009782 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 25-007656-0007-CO | 2025009783 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, director médico, a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, jefa de Cirugía General y al Dr. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, médico tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita el 24 de junio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Centro de Atención Institucional Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-007660-0007-CO | 2025009784 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007664-0007-CO | 2025009785 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General a.i. y a David Huertas Guillén, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (01 de abril de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá   |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>   |
| 25-007672-0007-CO | 2025009786 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.</p>  |
| 25-007677-0007-CO | 2025009787 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.</p>  |
| 25-007681-0007-CO | 2025009788 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, dan razones diferentes.</p>   |
| 25-007683-0007-CO | 2025009789 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y Roberto Valverde Muñoz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital México, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada.</p> |
| 25-007685-0007-CO | 2025009790 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2025003719 de las 9:20 horas del 7 de febrero de 2025.</p>   |
| 25-007697-0007-CO | 2025009791 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en calidad de Directora General y Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de jefatura de cirugías del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo</p>  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.   |
| 25-007707-0007-CO | 2025009792 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, sólo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  |
| 25-007714-0007-CO | 2025009793 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, por orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-007721-0007-CO | 2025009794 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.  |
| 25-007726-0007-CO | 2025009795 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a.i., Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe de Rayos X, todos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo de TRES  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograma, realice el examen cerebral pendiente en el Servicio de Radiología del Hospital Fernando Escalante Pradilla y se adjunte el reporte a su expediente médico. Además, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la realización del examen cerebral, la amparada sea atendida en cita en el Servicio de Neurocirugía, a efectos de valorar el resultado del examen practicado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-007730-0007-CO | 2025009796 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-007731-0007-CO | 2025009797 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 25-007742-0007-CO | 2025009798 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Stephanie Chinchilla Madrigal, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente Román Nohel Ramírez González sea atendido por el urólogo el 07 de mayo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-007743-0007-CO | 2025009799 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007750-0007-CO | 2025009800 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro director general a.i., y a Fernando Brenes Chaves, jefe de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia gestionen lo necesario con para que le sea realizado al recurrente la gastroscopia referida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-007755-0007-CO | 2025009801 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-007757-0007-CO | 2025009802 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruiz Guevara, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que coordinen con otro centro médico para que a la parte amparada se le realice y entregue las prótesis dentales dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta   |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 25-007760-0007-CO | 2025009803 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 25-007762-0007-CO | 2025009804 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-007768-0007-CO | 2025009805 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 25-007772-0007-CO | 2025009806 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Stephanie Chinchilla Madrigal, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe los exámenes de laboratorio solicitados y la cita en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que sean necesarios según el criterio médico. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-007775-0007-CO | 2025009807 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |



18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 25-007784-0007-CO | 2025009808 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 25-007787-0007-CO | 2025009809 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, directora médica a. i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-007788-0007-CO | 2025009810 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-007806-0007-CO | 2025009811 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007808-0007-CO | 2025009812 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.   |
| 25-007814-0007-CO | 2025009813 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-007815-0007-CO | 2025009814 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de abril de 2025, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-007818-0007-CO | 2025009815 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 25-007819-0007-CO | 2025009816 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 25-007821-0007-CO | 2025009817 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-007839-0007-CO | 2025009818 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-007847-0007-CO | 2025009819 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del servicio de Oftalmología ambas Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.  |
| 25-007852-0007-CO | 2025009820 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-007864-0007-CO | 2025009821 | RECURSO DE        | Se rechaza de plano el recurso.  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            | AMPARO                   |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-007865-0007-CO | 2025009822 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007891-0007-CO | 2025009823 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.   |
| 25-007892-0007-CO | 2025009824 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 25-007897-0007-CO | 2025009825 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.  |
| 25-007905-0007-CO | 2025009826 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.   |
| 25-007906-0007-CO | 2025009827 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-007911-0007-CO | 2025009828 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-007934-0007-CO | 2025009829 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007943-0007-CO | 2025009830 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.   |
| 25-007944-0007-CO | 2025009831 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-009019 de las 9:30 horas del 21 de marzo de 2025. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso de habeas corpus.   |
| 25-007952-0007-CO | 2025009832 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-007957-0007-CO | 2025009833 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso   |
| 25-007962-0007-CO | 2025009834 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del servicio de Oftalmología ambas Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-007967-0007-CO | 2025009835 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 25-007987-0007-CO | 2025009836 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008005-0007-CO | 2025009837 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008011-0007-CO | 2025009838 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 25-008020-0007-CO | 2025009839 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008031-0007-CO | 2025009840 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 25-008045-0007-CO | 2025009841 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director uno, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le realice la cirugía que tiene programada para el 21 de abril de 2025 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008051-0007-CO | 2025009842 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008052-0007-CO | 2025009843 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su calidad de Director uno y GRACIELA MARÍA GUILLEN VEGA, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía en la fecha indicada en el informe (01 de abril de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos  |



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 25-008057-0007-CO | 2025009844 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008059-0007-CO | 2025009845 | RECURSO DE AMPARO | Desglósense los escritos agregados a este expediente el 20 de marzo de 2025 al expediente n.º 24-019152-0007-CO, a fin de que ahí sean tramitados como corresponda. Archívese este expediente.   |
| 25-008062-0007-CO | 2025009846 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.   |
| 25-008065-0007-CO | 2025009847 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008102-0007-CO | 2025009848 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024031392 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 25-008103-0007-CO | 2025009849 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Fernando González Salazar, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 25-008119-0007-CO | 2025009850 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Segundo Circuito Judicial de San José de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.   |
| 25-008132-0007-CO | 2025009851 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008134-0007-CO | 2025009852 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 25-008137-0007-CO | 2025009853 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 25-008139-0007-CO | 2025009854 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008142-0007-CO | 2025009855 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.                              |
| 25-008145-0007-CO | 2025009856 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.  |
| 25-008147-0007-CO | 2025009857 | RECURSO DE AMPARO        | Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025007351 de las nueve horas veinte minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco.                          |
| 25-008150-0007-CO | 2025009858 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.                     |
| 25-008159-0007-CO | 2025009859 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.  |
| 25-008161-0007-CO | 2025009860 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008169-0007-CO | 2025009861 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008178-0007-CO | 2025009862 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.                     |
| 25-008179-0007-CO | 2025009863 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008195-0007-CO | 2025009864 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008196-0007-CO | 2025009865 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 25-008212-0007-CO | 2025009866 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008213-0007-CO | 2025009867 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.           |
| 25-008216-0007-CO | 2025009868 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.           |
| 25-008219-0007-CO | 2025009869 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008227-0007-CO | 2025009870 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.   |
| 25-008229-0007-CO | 2025009871 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.  |
| 25-008256-0007-CO | 2025009872 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene a la recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada. |
| 25-008262-0007-CO | 2025009873 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008273-0007-CO | 2025009874 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial. El magistrado Rueda Leal salva el voto y             |



18/07/2025 14:39:40

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | ordena dar curso al amparo.   |
| 25-008279-0007-CO | 2025009875 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.  |
| 25-008298-0007-CO | 2025009876 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008303-0007-CO | 2025009877 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yendri Verónica González Get, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional de Santa Ana, o a quien ejerza ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que los actos y omisiones que dan lugar a esta declaratoria no se reiteren. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-008305-0007-CO | 2025009878 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008306-0007-CO | 2025009879 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008310-0007-CO | 2025009880 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.   |
| 25-008312-0007-CO | 2025009881 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008313-0007-CO | 2025009882 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008315-0007-CO | 2025009883 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008320-0007-CO | 2025009884 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 25-008324-0007-CO | 2025009885 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.  |
| 25-008325-0007-CO | 2025009886 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008327-0007-CO | 2025009887 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.   |
| 25-008329-0007-CO | 2025009888 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008335-0007-CO | 2025009889 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.  |
| 25-008342-0007-CO | 2025009890 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |



Documento firmado digitalmente

25-008342-0007-CO-2025009890

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 25-008347-0007-CO | 2025009891 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.  |
| 25-008351-0007-CO | 2025009892 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008367-0007-CO | 2025009893 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008370-0007-CO | 2025009894 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008371-0007-CO | 2025009895 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008383-0007-CO | 2025009896 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008390-0007-CO | 2025009897 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.  |
| 25-008393-0007-CO | 2025009898 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y le previene al recurrente indicar si ha habido algún acto de aplicación individual de la normativa impugnada.  |
| 25-008398-0007-CO | 2025009899 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008412-0007-CO | 2025009900 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008417-0007-CO | 2025009901 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008426-0007-CO | 2025009902 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 25-008429-0007-CO | 2025009903 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008455-0007-CO | 2025009904 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008470-0007-CO | 2025009905 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008479-0007-CO | 2025009906 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 25-008480-0007-CO | 2025009907 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008497-0007-CO | 2025009908 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008501-0007-CO | 2025009909 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008503-0007-CO | 2025009910 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008509-0007-CO | 2025009911 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 25-008513-0007-CO | 2025009912 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 25-008527-0007-CO | 2025009913 | RECURSO DE               | Se rechaza de plano el recurso.   |



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:39:40

|                   |            | AMPARO            |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 25-008570-0007-CO | 2025009914 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008622-0007-CO | 2025009915 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 25-008626-0007-CO | 2025009916 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión a elementos esenciales del debido proceso. |

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
18/07/2025 14:39:40